

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso, estaba suspendido por solicitud de las partes hasta el día de ayer **20 DE JUNIO DEL 2023**. La parte demandante informó que no se había logrado ningún acuerdo.

En la fecha, **21 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00483-00**
DEMANDANTE : **LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
DEMANDADOS : **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**

El proceso anteriormente referenciado, se encontraba suspendido por solicitud de las partes en el trámite de la audiencia inicial celebrada el pasado **18 DE MAYO DEL 2023**. Cumplido el término de la suspensión, la parte demandante manifestó que no se había llegado a algún tipo de acuerdo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 163 del CGP, se **REANUDA DE OFICIO** el presente proceso.

Sería del caso convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del CGP; no obstante, revisada la actuación, se evidencia que la prueba es netamente documental, la cual, ya ha sido toda debidamente incorporada y decretada, por lo tanto, se le ha garantizado la contradicción a la misma.

Para el Despacho, no se hace necesario entonces escuchar a la entidad demandante y al demandado en interrogatorio de parte, pues nada diferente aportarán al proceso a lo que ya han dicho tanto en la demanda como en su contestación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

En ese orden de ideas, procederá el Juzgado a proferir sentencia anticipada en este asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 278 del CGP, ya que, no existen pruebas por practicar; por lo tanto, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 del 22 de junio del 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73040110e612d067e2c4c5193a2e2333c271b5fddef1c926b135a409e3398d**
Documento generado en 21/06/2023 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>